

ANEXO I



# **REGISTRO PROVINCIAL DE LAS PERSONAS**

## **MANUAL DE TRÁMITES**

AÑO 2016



## **AUTORIDADES**

Gobernadora

**Lic. María Eugenia VIDAL**

Vice Gobernador

Presidente Honorable Cámara de Senadores

**Dr. Daniel Marcelo SALVADOR**

Ministro de Gobierno

**Dr. Federico SALVAI**

Subsecretario de Coordinación Gubernamental

**Lic. Juan Pablo BECERRA**

Directora Provincial Registro de las Personas

**Dra. Romina RODRIGUEZ**



## **INTRODUCCIÓN**

El presente “Manual de trámites del Registro Provincial de las Personas” surge a partir de la necesidad de poseer la cantidad total de los trámites llevados a cabo por este Organismo, como así también acerca de los requisitos de cada uno de ellos.

El mismo tiene como finalidad ser una herramienta de fácil manejo para el agente registral y disponer de información homogénea y veraz acerca del objeto principal de la institución, teniendo en cuenta la normativa vigente en cada uno de los trámites, habiéndose efectuando una revisión pormenorizada de ella.

Al mismo tiempo, se propone brindar un servicio eficiente al ciudadano, siendo uniforme la información que se ha de brindar al mismo.

Por lo cual se considera conveniente, luego del análisis efectuado, dividir los trámites en tres grandes categorías, a saber:

- a) Trámites documentarios y certificados
- b) Trámites de hechos y actos vitales
- c) Tramites especiales

De los cuales se desprende un total de cincuenta y siete (57) trámites, realizados en este organismo.

## **ESTRUCTURA DEL MANUAL**

Con el fin de evitar repeticiones innecesarias y redundantes, como así también de buscar nivelar las estructuras de los trámites es que la metodología que se utilizó para armar la estructura del presente trabajo es la siguiente:

. Agrupar los 57 trámites y, acorde su naturaleza dividirlos en 3 categorías: Trámites Documentarios y Certificados, Trámites de Hechos y Actos Vitales y Trámites Especiales.

A su vez se dividen en Subcategoría:

❖ **Trámites Documentarios y Certificados:**

Trámites Documentarios: 0 año (Primer DNI Y DNI provisorio), Primer DNI tardíos (Inscripciones tardías e identificaciones tardías), Actualización 5/8 años, Actualización de 14 años, Nuevo Ejemplar, Canje, Rectificación, Reposición, Extranjero (Actualización 5/8 años y actualización de 14 años y nuevo ejemplar, carta de ciudadanía y opción de nacionalidad).Pasaportes (Por primera vez, nuevo ejemplar y express):

Trámites de Certificados: Capacidad, Negativo (Nacimiento), soltería, Supervivencia, Domicilio, Extravío.

❖ **Trámites de Hechos y Actos Vitales:**

Inscripciones de nacimientos (en término, por asesoría, por Programa Derecho a la Identidad de la Niñez, Judicial). Inscripción de hijos en la libreta de matrimonio, autorización de nombre, cambio de género (Bonaerense, Extranjeros y nacidos en otra Provincia), reconocimientos, solicitud de acta de reconocimiento, matrimonios (ordinarios convencional) y extraordinarios (Matrimonio en peligro de muerte y matrimonio a distancia), uniones convivenciales, defunciones.

### ❖ Trámites Especiales:

Divorcios, nulidad matrimonial, inscripciones especiales (Inscripción de matrimonio celebrado en el exterior, de partidas de otra jurisdicción, inscripciones de ausencia con presunción de fallecimiento y desaparición forzada) , expedición de partidas, rectificaciones administrativas ( por formulario nº 21, formulario nº 17, adición de apellido e reinscripción de actas) , adopción, oficios( Filiaciones, impugnación por maternidad o paternidad y responsabilidad parental) , incapacidades y formulario nº 104.

Cada subcategoría posee una estructura similar, a los fines de asemejar los contenidos y conocimientos de los trámites, resguardando las diferencias propias de cada uno de ellos en su contenido específico. La división consiste en la siguiente:

- Requisitos generales
- Requisitos específicos
- Lugar de realización del trámite
- Plazo
- Costo
- Aclaración (de corresponder)

IMPORTANTE: Resulta dable aclarar que las subcategorías, al tener varios trámites, cada una de ellas son numeradas y luego referenciadas con este mismo número, a los fines de evitar repeticiones innecesarias.

Se deja constancia que la normativa citada en el presente queda sujeta a eventuales modificaciones programadas del marco regulatorio.

## INDICE

TRÁMITES DOCUMENTARIOS Y CERTIFICADOS.....	14
Los trámites documentarios.....	14
<b>1. DNI.....</b>	<b>14</b>
1.1 DNI “O AÑO” .....	14
1.2 ACTUALIZACIÓN DE 5/8 AÑOS.....	14
1.3 ACTUALIZACIÓN DE 14 AÑOS.....	15
1.4 NUEVO EJEMPLAR .....	15
1.5 CANJE.....	15
1.6 RECTIFICACIÓN DE DNI .....	15
1.6.1 REPOSICION DE DNI.....	15
1.7 DNI POR 1RA VEZ (Tardíos).....	15
1.8 DNI EXTRANJERO .....	16
1.8.1 Nuevo Ejemplar de Extranjero.....	16
1.8.2 Actualización de 5/8 años.....	16
1.8.3 Actualización de 14 años .....	16
1.8.4 Carta de Ciudadanía .....	16
1.8.5 Opción de Nacionalidad .....	16
<b>LUGAR DEL TRÁMITE.....</b>	<b>20</b>
<b>PLAZO.....</b>	<b>20</b>



<b>TASAS</b> .....	20
<b>CASOS ESPECIALES</b> .....	20
<b>2. PASAPORTE</b> .....	21
2.1 POR PRIMERA VEZ .....	21
2.2 NUEVO EJEMPLAR.....	22
2.3 TRÁMITE EXPRESS.....	22
<b>REQUISITOS ESPECÍFICOS</b> .....	22
<b>PLAZO</b> .....	23
<b>TASAS</b> .....	23
<b>CASOS ESPECIALES</b> .....	23
<b>3. CERTIFICADOS</b> .....	23
3.1 De capacidad.....	23
3.2 Negativo de nacimiento.....	24
3.3 De soltería .....	24
3.4 Noticia de extravío de Instrumento Privado.....	24
3.5 Muebles o semovientes y documentación no emitida por Organismo Público.....	24
3.6 Noticia de extravío de Instrumento Público .....	24
3.7 Certificado de supervivencia .....	24
3.8 Constancias de Domicilio.....	24
<b>REQUISITOS ESPECIFICOS</b> .....	25
<b>LUGAR DEL TRÁMITE</b> .....	25

<b>PLAZO</b> .....	26
<b>TASAS</b> .....	26
<i>HECHOS Y ACTOS VITALES</i> .....	29
<b>4. INSCRIPCIONES</b> .....	29
4.1 Inscripción de nacimiento.....	29
4.2 Inscripción por asesoría.....	29
4.3 Inscripción judicial .....	29
4.4 Inscripción de nacimiento por “Programa Derecho a la Identidad de la Niñez .....	29
4.5 Inscripción de hijos en la libreta de familia .....	29
<b>REQUISITOS ESPECÍFICOS</b> .....	30
<b>LUGAR DEL TRÁMITE</b> .....	33
<b>PLAZO</b> .....	34
<b>TASAS</b> .....	34
<b>ACLARACIONES</b> .....	34
<b>5. AUTORIZACIÓN DE NOMBRES</b> .....	35
<b>LUGAR DEL TRÁMITE</b> .....	36
<b>PLAZO</b> .....	36
<b>TASA</b> .....	36
<b>6. IDENTIDAD DE GÉNERO</b> .....	36
6.1 Identidad de Género de bonaerenses .....	36
6.2 Identidad de Género Extranjeros .....	36



6.3 Identidad de género de personas nacidas en otra provincia .....	36
<b>REQUISITOS GENERALES</b> .....	37
<b>REQUISITOS ESPECIFICOS</b> .....	37
<b>LUGAR DE TRÁMITE</b> .....	38
<b>PLAZO</b> .....	38
<b>TASA</b> .....	39
<b>7. RECONOCIMIENTO</b> .....	39
<b>REQUISITOS GENERALES</b> .....	39
<b>LUGAR DE TRÁMITE</b> .....	40
<b>PLAZO</b> .....	40
<b>TASA</b> .....	40
<b>8. SOLICITUD DE ACTA DE RECONOCIMIENTO</b> .....	40
<b>REQUISITOS GENERALES</b> .....	40
<b>LUGAR DE TRÁMITE</b> .....	41
<b>PLAZO</b> .....	42
<b>TASA</b> .....	41
<b>CASOS ESPECIALES</b> .....	41
<b>9. MATRIMONIO</b> .....	42
9.1 Matrimonio .....	42
9.2 Matrimonio a distancia.....	42
9.3 Matrimonio de ciudadanos argentinos y extranjeros divorciados en el exterior .....	42

9.4 Matrimonio con riesgo de muerte .....	42
<b>REQUISITOS GENERALES</b> .....	43
<b>REQUISITOS ESPECIFICOS</b> .....	44
<b>LUGAR DE TRÁMITE</b> .....	46
<b>PLAZO</b> .....	46
<b>TASA</b> .....	46
<b>ACLARACIONES</b> .....	47
<b>10. UNIONES CONVIVENCIALES</b> .....	47
<b>REQUISITOS GENERALES</b> .....	47
<b>LUGAR DE TRÁMITE</b> .....	48
<b>PLAZO</b> .....	48
<b>TASAS</b> .....	48
<b>11. DEFUNCIONES</b> .....	49
<b>REQUISITOS GENERALES</b> .....	49
<b>LUGAR de TRÁMITE</b> .....	50
<b>PLAZO</b> .....	50
<b>TASA</b> .....	50
<i>TRÁMITES ESPECIALES</i> .....	51
<b>12. DIVORCIOS</b> .....	51
12.1 Divorcio dictado en Provincia de Buenos Aires.....	51
12.2 Divorcio dictado en Ciudad Autónoma de Buenos Aires u otra Provincia.....	51

12.3 Divorcio es de otro país. ....	51
<b>REQUISITOS GENERALES</b> .....	51
<b>REQUISITOS ESPECIFICOS</b> .....	52
<b>LUGAR DE TRÁMITE</b> .....	52
<b>PLAZO</b> .....	53
<b>TASAS</b> .....	53
<b>ACLARACIONES</b> .....	53
<b>13. NULIDAD MATRIMONIAL</b> .....	54
<b>REQUISITOS GENERALES</b> .....	54
<b>LUGAR DE TRÁMITE</b> .....	54
<b>PLAZO</b> .....	54
<b>TASAS</b> .....	54
<b>14. INSCRIPCIONES ESPECIALES</b> .....	55
14.1 Inscripción de matrimonio celebrado en el extranjero .....	55
14.2 Inscripción de partidas de otra jurisdicción.....	55
14.3 Inscripción de ausencia con presunción de fallecimiento y desaparición forzada .....	55
<b>REQUISITOS GENERALES</b> .....	55
<b>REQUISITOS ESPECIFICOS</b> .....	55
<b>LUGAR DEL TRÁMITE</b> .....	56
<b>PLAZO</b> .....	56
<b>TASAS</b> .....	57

<b>15. EXPEDICIÓN DE PARTIDAS</b> .....	57
<b>REQUISITOS GENERALES</b> .....	57
<b>LUGAR DEL TRÁMITE</b> .....	57
<b>PLAZO</b> .....	58
<b>TASAS</b> .....	58
<b>ACLARACIONES</b> .....	59
<b>16. RECTIFICACIONES ADMINISTRATIVAS</b> .....	59
16.1 Por formulario N° 21 .....	59
16.2 Por formulario N° 17.....	59
16.3 Adición de apellido .....	59
16.4 Reinscripciones .....	60
<b>REQUISITOS GENERALES</b> .....	60
<b>REQUISITOS ESPECÍFICOS</b> .....	61
<b>LUGAR DE TRÁMITE</b> .....	62
<b>PLAZO</b> .....	62
<b>TASA</b> .....	62
<b>17. ADOPCIÓN</b> .....	62
17.1 Adopción Simple .....	62
17.2 Adopción Plena .....	62
17.3 Adopción por integración .....	63
<b>REQUISITOS GENERALES</b> .....	63

<b>REQUISITOS ESPECIFICOS .....</b>	<b>64</b>
<b>LUGAR DEL TRÁMITE.....</b>	<b>64</b>
<b>PLAZO.....</b>	<b>64</b>
<b>TASAS.....</b>	<b>64</b>
<b>18. OFICIOS.....</b>	<b>65</b>
18.1 Filiaciones .....	65
18.2 Impugnaciones de maternidad o paternidad .....	65
18.3 Responsabilidad Parental. ....	65
<b>REQUISITOS GENERALES.....</b>	<b>65</b>
<b>LUGAR DEL TRÁMITE.....</b>	<b>66</b>
<b>PLAZO.....</b>	<b>66</b>
<b>TASA.....</b>	<b>66</b>
<b>19. INCAPACIDADES .....</b>	<b>66</b>
19.1 Oficios Judiciales que decreten: QUIEBRAS, INHIBICION GENERAL DE BIENES, INCAPACIDAD CIVIL DE LOS PENADOS Y pérdida de Responsabilidad Parental.....	66
19.2 Oficios judiciales que decreten una INCAPACIDAD o RESTRICCIÓN A LA CAPACIDAD .....	66
<b>REQUISITOS GENERALES.....</b>	<b>67</b>
<b>LUGAR DEL TRÁMITE.....</b>	<b>67</b>
<b>PLAZO.....</b>	<b>67</b>
<b>TASA.....</b>	<b>67</b>
<b>20. SOLICITUD DE FORMULARIO 104 .....</b>	<b>67</b>

<b>REQUISITOS GENERALES</b> .....	67
<b>LUGAR DEL TRÁMITE</b> .....	69
<b>TASA</b> .....	68





## ➤ A) TRÁMITES DOCUMENTARIOS Y CERTIFICADOS

### Los trámites documentarios:

#### 1. DNI

##### 1.1 DNI "O AÑO":

El DNI 0 año es la primera identificación que se le otorga al recién nacido al momento de su inscripción por lo que se le asigna un número de matrícula individual.

Simultáneo al trámite de inscripción de nacimiento (Ley Nacional 17.671 art. 8; Ley RPP 14.078, art. 41 y 44, inc. e y Resolución RNP N° 797/12 art.1)

DNI 0 año Provisorio: Se otorga en caso que por razón médica debidamente certificada sea imposible la toma de datos biométricos. (Resolución RNP N° 157/12. Circular RPP 1562/12).

##### 1.2 ACTUALIZACIÓN DE 5/8 AÑOS:

La actualización deberá efectuarse desde los 5 años hasta el día anterior que cumple los 9 (nueve) años. (Ley Nacional 17.671, Art. 10. Resolución RNP 975/01).

### 1.3 ACTUALIZACIÓN DE 14 AÑOS:

La siguiente actualización se realizará a partir de los 14 años hasta el día anterior a cumplir los 15 (quince) años. (Ley Nacional 17.671, Art 10, Inc. b.)

### 1.4 NUEVO EJEMPLAR:

En caso de robo, hurto, extravío, deterioró o cambio de domicilio. (Ley Nacional 17.671, art.15.

### 1.5 CANJE:

Se podrá solicitar canje de Libreta cívica o Libreta de enrolamiento hasta el 31/07/2016. (Resolución RNP 617/16).

### 1.6 RECTIFICACIÓN DE DNI:

Corresponde en los casos que hubo una modificación de datos en la inscripción original. (Ley Nacional 17671 art. 17 inc d. Circular RPP 1589/12).

#### 1.6.1. REPOSICION DE DNI:

Corresponde cuando en la confección del documento se han cometido errores de cualquier tipo, dentro de los 6 meses se podrá pedir la tramitación en forma gratuita. (Circular RPP 1293/02. Circular RPP 1589/12).

#### 1.7 DNI POR 1RA VEZ (Tardíos).

- Identificaciones tardías de personas cuyo nacimiento fue inscripto en sede del Registro Civil pero que nunca tramitaron el DNI (Circular RNP Nº 3/13. Circular RPP 1599/13)
- Inscripciones tardías: El ciudadano no contaba con la inscripción de nacimiento, se podrá hacer previa orden judicial. (Ley RPP 14078 ART. 113. Circular RNP 3/13. Circular RPP 1599/13).



## 1.8. DNI EXTRANJERO

**El DNI por primera vez de extranjeros se inicia en la Dirección Nacional de Migraciones (Resolución RNP Nº1260/12. Circular RPP 1572/12).**

1.8.1 Presentar DNI si lo tuviere (Resolución RNP 1260/12).

1.8.2 Actualización menores de edad de 5/8 años (Resolución RNP 1260/12. Circular RPP 1572/12.)

1.8.3 Actualización de 14 años (Resolución RNP 1260/12. Circular RPP 1572/12).

1.8.4. Carta de ciudadanía:( Ley Nacional 17.671, Art. 20 argentino naturalizado. Resolución RNP 1260/12. Circular RPP 1572/12).

1.8.5. Opción de nacionalidad: (Ley Nacional 17.671 art.21. Ley Nacional 346 art. 2 y sus modificaciones. Decreto 1601/04 art.1. Resolución Nacional 17/05. Resolución RNP 1260/12. Circular RPP 1357/05).

- **REQUISITOS GENERALES**

- DNI anterior en caso de poseer (Ley Nacional 17671. Art. 13 y Disposición RPP 598/16).
- Menores de 14 años siempre presentando acta de nacimiento certificada (RNP Resolución 1260/12).

- **REQUISITOS ESPECÍFICOS:**

- 1.1 - Si están casados puede presentarse un progenitor que presente el acta de matrimonio. Si se presentarán los dos progenitores no necesitan acreditar el matrimonio. Si son convivientes se deben presentar ambos. (Resolución RNP 1260/12).
- Acta de Nacimiento original (con oblea adherida de la matrícula asignada). (Resolución RNP 1260/12)
- bebe. (Resolución RNP 1260/12)

-DNI de denunciante, padre, madre o representante legal con acta de nacimiento (Resolución RNP 1260/12)

DNI 0 años Provisorios:

Tienen una validez de 6 meses a partir de la fecha de su emisión, vencido el plazo se podrá gestionar sucesivamente la prórroga del DNI cero años Provisorios siempre que persistan las condiciones de salud del menor que impide la toma de los datos biométricos. (Resolución RNP 157/12. Circular 1562/12).

- Acta de nacimiento original con la oblea de designación de matrícula. (Resolución RNP 157/12).
- Certificado médico original expedido por establecimiento sanitario Público o Privado.
- Requisitos según 1.1 (Resolución RNP 157/11. Circular RPP 1562/12)

1.2 -Acta de nacimiento certificada (No se tendrá en cuenta su fecha de expedición) (Resolución RNP 1101/11art.1)

- Acompañado de padre, madre o tutor portando DNI, en el último caso presentar la correspondiente constancia judicial original. (Resolución RNP 1260/12. CC Y C art. 101 inc. b).

1.3 -Acta de nacimiento certificada (no se tendrá en cuenta su fecha de expedición), (Resolución RNP Nº1101/11 art. 1).

Actualización tardía –infractor (que no se encuentre por vía judicial)

- El ciudadano de 18 años en adelante se debe presentar con:
  - Partida de nacimiento , DNI de uno o ambos progenitores Original, si esto resulta imposible corresponde acompañar información sumaria de la que surja la identidad del tramitante, gestionada ante un Juzgado de Paz o en el registro civil avalado por 2 testigos que manifiesten conocer al ciudadano.(Circular RNP 3/13, Disposición RPP Nº599/16).

1.4 - Para realizar un nuevo ejemplar se solicita presentar DNI, LC, LE si lo tuviera y, en caso de menores de 14 años presentar copia de acta certificada y estar acompañado por uno de los progenitores o tutor legal (Resolución RNP 1260/12, Resolución Nacional 1101/11 art. 2. Circular 1529/11).

- Toda aquella persona que solicite realizar un cambio de domicilio no está obligada a presentar constancia alguna del nuevo domicilio, por lo que el declarante es responsable de lo manifestado. (Circular RNP N° 046/2012).

1.5 - En caso de extravío o hurto de la LC o LE en el canje se deberá realizar un certificado de extravío Público y presentarse con el mismo (Ley Nacional 17671 art. 15).

1.6. -Acta de nacimiento rectificadas con sello y firma del oficial público en original (Resolución Nacional 1101/11 art.1)

- Rectificación por Cambio de Genero: Acta de nacimiento rectificadas con sello y firma del oficial público, en original y acta inmovilizada (RNP N° 1795/12 art.1 “eximen de pago en estos casos”. Ley Nacional 26743).

- En ambos casos presentar DNI a rectificar. (Circular del RNP N° 12/13 art.2).

- Copia fiel del libro y DNI a rectificar (Circular RPP1426/08)

1.6.1 -DNI a reponer (circular del RNP N° 12/13 art.2)

1.7- Identificación tardía: copia de acta de nacimiento actualizada en un plazo no mayor de 6 meses, información sumaria. (Circular RNP 3/13).

1.8 DNI Extranjero por primera vez: Radicación temporaria /permanente expedida por la Dirección Nacional de Migraciones, se realiza en el Organismo mencionado. (Resolución RNP 1260/12. Circular RPP 1572/12)

1.8.1 Para nuevo ejemplar presentar DNI a reponer si lo tuviera. (Resolución RNP 1260/12).

1.8.2 -Radicación temporaria o permanente. (Decreto Nacional 1501/09 art. 3) El menor debe concurrir acompañado por el padre, madre o tutor legal, todos con su Documentos Nacional de Identidad si el concurrente es tutor legal debe acreditar la tutela con la correspondiente constancia Judicial. (Resolución RNP 1260/12).

1.8.3 - Si no posee DNI, deberá cumplir primero los requisitos para la obtención de DNI “por primera vez” 1.8. (Resolución RNP Nº 1260/12)

1.8.4 -Carta de Ciudadanía Original.

- Documento acreditativo de identidad extranjero si lo posee, o documento del país de origen que acredite la identidad. (Disposición RPP 598/16. Circular RNP 9/13. Circular RPP 1613/13).

- Carta de ciudadanía original, si no la posee deberá presentar copia de sentencia judicial certificada por el juzgado interviniente. (Resolución RNP 1260/12. Circular RNP 9/13. Circular RPP 1613/13)

1.8.5 – Mayores de 18 años: Partida de nacimiento original visada y legalizada según las disposiciones vigentes de cada país. Traducción de partida de nacimiento y partida de nacimiento original del/los progenitores da nacionalidad Argentina. DNI del/los de nacionalidad Argentina. DNI extranjero, DNI de su país de origen o pasaporte. (Decreto Provincial 1601/05. Resolución RNP 1260/12. Circular RPP 1357/05).

-Menores de 18 años: Deberá estar acompañado de ambos padres y presentar: partida de nacimiento original del optante visada y legalizada según las disposiciones vigentes de cada país, traducción de la partida de nacimiento, partida nacimiento original del/los progenitores de nacionalidad Argentina y DNI del/los progenitores de nacionalidad Argentina, en caso que uno de los progenitores hubiera fallecido acta de defunción. DNI extranjero, DNI de su país de origen o pasaporte. (Decreto Provincial 1601/05. Resolución RNP 1260/12. Circular RNP 8/13. Circular RPP1612/13).

- **LUGAR DEL TRÁMITE:**

- Delegación/CDR/CID del Registro Provincial de las Personas.

- **PLAZO:**

- 15 días hábiles.

- **TASAS:**

- \$60

- Vencidos los plazos establecidos, se abonará una tasa en concepto de MULTA de \$ 60 adicional a la tasa del trámite. (Multa, Ley 17.671, Art. 5, Resolución MIOP Nº 137/16, Anexo 1)

- 1.1 Sin cargo.

- 1.6.1 Sin cargo.

- **CASOS ESPECIALES:**

- Personas con movilidad reducida: excepcionalmente cuando haya que brindar el servicio por ejemplo por problemas de salud se tomará el trámite y se deberá acompañar con la certificación pertinente que justifique la mencionada preferencia. (Disposición RPP 2363/12. Circular RPP 1579/12).

## Eximiciones de Pago

Será eximido de la tasa todos aquellos trámites de DNI, expresados en la Ley Nacional 17671 art. 30 sec. II.

Quedan exentos del pago de tasas (Ley Nacional 17671.art. 30):

- Las personas que acrediten fehacientemente de acuerdo con las instrucciones que al respecto imparta la Dirección Nacional del Registro de las Personas, estado de pobreza que les impida pagarlas (Ley Nacional 17671 art. 30 sec. II. Inc. b. Resolución RNP N° 1/14.Resolución Provincial 352/15. Circular RPP1626/14.)

- Los organismos públicos que en ejercicio de sus funciones requieran documentos, certificados y testimonios. (Ley Nacional 17671. art. 30).

-Los trámites correspondiente a la Ley N° 26.773 “Identidad de Género” (rectificación DNI).

## 2 PASAPORTE

(Ley 17.671 art.61, Decreto N° 261/11, Resolución RNP 1260/12).

2.1 POR PRIMERA VEZ: “Los distintos tipos de pasaportes nacionales serán otorgados en todo el territorio de la Nación por la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS”.( Decreto N° 261/2011 Anexo I Art.1 inc. a)

2.2 NUEVO EJEMPLAR: Se podrá solicitar cuando se agoten las páginas de visados, cuando se efectúen variantes en el nombre o apellido, por deterioro, etc. (Decreto N° 261/2011 Anexo I Art.20)

2.3 TRÁMITE EXPRESS: Puede combinarse con la solicitud del nuevo DNI. (Resolución N° 2245/11. Circular RPP 1541/11).

- **REQUISITOS GENERALES:** DNI (Decreto 261/11, Anexo I,)

- **REQUISITOS ESPECÍFICOS:**

2.1 - argentinos mayores de 18 años deberán presentar DNI, Libreta Cívica o Libreta de Enrolamiento en vigencia. (Decreto 261/11, Título I Cap. II, artículo 8 inciso a). Si tiene DNI verde o Libreta cívica o enrolamiento deberá realizar el “combo DNI +Pasaporte” (Resolución RNP 1260/12).

- Menores de 18 años: DNI, partida de nacimiento o acta de reconocimiento o adopción si correspondiere y DNI de la persona que ejerza la representación parental. (Decreto 261/11 Título I Cap. II art. 8 inciso b).

-Argentinos incapaces: DNI y testimonio judicial de la designación de la persona que ejerza la tutela y curatela. (Decreto 261/11. Título I. Cap. II. art.8 inciso c).

2.2 –DNI

- Pasaporte anterior.

- Con respecto a los menores igual al ítem 2.1

2.3- Los requisitos son los propios del trámite para el pasaporte. (Resolución RNP 1260/12).

- **PLAZO:**

2.1. 10 días hábiles.

2.2. 10 día hábiles.

2.3 48 horas

- **TASAS:** (RNP Resolución 1/2015. Circular RPP 1674/16).

2.1 \$ 550

2.2 \$ 550

2.3 \$ 1250

-Se deberá abonar valor de tasa Express (\$700) + valor de tasa común (\$550).

-Se podrá abonar a través de pago telefónico de RENAPER (011-43607859), por internet ([www.provinciapagos.com.ar](http://www.provinciapagos.com.ar)) y personalmente en todas las agencias de pago de la red "provincia pagos".

- **CASOS ESPECIALES:**

Podrá tramitarse la excepción del pago de la tasa por "cuestiones humanitarias", en casos de pacientes que por motivo de salud deban viajar de urgencia (Resolución RNP 2245/11 , Circular RPP 1541/11).

### 3 CERTIFICADOS:

3. 1. De capacidad (Ley RPP 14078 art. 123 y su Decreto Reglamentario, Disposición RPP Nº 3292/2015 "establece pautas y procedimientos relacionados a las Inscripciones de las incapacidades o las restricciones a la capacidad" y CC Y C art. 43).



3.2. Negativo de nacimiento (Ley Provincial 14078 art. 33 inc. a).

3.3. De soltería (Decreto Provincial 2047/11 art. 24).

3.4. Noticia de extravío de Instrumento Privados. (Decreto Provincial 1824/06, Decreto Provincial 2301/06. Resolución Provincial 493/06. Circular RPP 1390/06).

3.5. Muebles o semovientes y documentación no emitida por Organismo Público. (Decreto Provincial 2301/06. Decreto Provincial 1824/06. Resolución Provincial 493/06. Circular RPP Nº 1390/06).

3.6. Noticia de extravío de Instrumento Público: Documento Nacional de Identidad, otros documentos nacionales, cédulas nacionales o provinciales, licencias de conductor y cualquier otro instrumento o documento emitido por autoridad nacional, provincial o municipal (Decreto Provincial 2301/06. Decreto Provincial 1824/06. Resolución Ministerial 493/06. Circular RPP 1390/06).

3.7. Certificado de supervivencia (Decreto Provincial 2301/06. Decreto Provincial 1824/06. Resolución Ministerial 493/06 Circular RPP 1390/06)

3.8. Constancias de Domicilio (Disposición RPP Nº 425/13, art. 1. Decreto Provincial 1824/06. Decreto Provincial 2301/06. Resolución Provincial 493/06. Circular RPP 1390/06).

- **REQUISITOS GENERALES:**

DNI o documento acreditativo de identidad (Ley Nacional 17.671, art 13 y Disposición RPP 598/16).

3.3. DNI o fotocopia del DNI (Ley Nacional 17671, art. 13).

-Acta de nacimiento que no supere los 6 meses de expedido.

- Lo puede solicitar un tercero. (Ley Decreto 7647/70 art. 13).

- **REQUISITOS ESPECIFICOS:**

3.1 Si se hace por tercero debe estar autorizado por escribano público, abogado, curador y/o la persona designada como sistema de apoyo. (CC Y C art. 43 y 32. Disposición RPP N° 3292/15).

3.7 En los casos de imposibilidad de deambular por razones o prescripción médico. (Circular RPP N° 1390/06. Apartado A)

-Certificado médico, no más de 24 hs (Circular RPP 1390/06).

-DNI original y copia del solicitante y del 3ro que solicita en representación (Circular RPP 1390/06).

- **LUGAR DEL TRÁMITE:**

3.1. Se inicia en la oficina de Mesa de Entradas Casa Central del Registro Provincial, sito en calle 1y 60 y se retira de la oficina de Inscripciones Especiales sito en calle 1 y 59 La Plata (Ley Provincial 14.078 artículo 123 y su Decreto Reglamentario. Disposición RPP N° 3292/15).

3.2. 3.3. Se solicita en Fichero General de la ciudad de La Plata, 1 y 59 o en la delegación correspondiente al domicilio del solicitante. (Decreto Ley Provincial 2047/11 art. 24)

3.4, 3.5, 3.6, 3.7 Se solicitan en las delegaciones

- **PLAZO:**

3.1. Trámite común: 5 días hábiles. (Disposición RPP N° 3292/15 instructivo. Punto 7.1. a)

- Trámite urgente: 24 horas (Disposición RPP N° 3292/15 instructivo. Punto 7.1. b)

3.3. A través de la delegación que le corresponde por domicilio la demora es mayor, aproximadamente un (1) mes.

- Si se solicita en el Fichero General tiene la opción de realizarlo en el momento (calle 1 y 59 La Plata).

3.4, 3.5, 3.6. 3.7 Se entregan en el momento.

- **TASAS:**

3.1. Trámite común \$45, (Disposición RPP N° 3292/15-instructivo Punto 7.1. a).

Trámite urgente \$90. (Disposición RPP N° 3292/15-instructivo Punto 7.1 b)

En caso del informe solicitado sea POSITIVO, se entrega copia certificada del oficio y del acta de nacimiento con la nota de referencia:

Trámite común \$45, (Disposición RPP N° 3292/15-instructivo Punto 7.2. a).

Trámite urgente \$90. (Disposición RPP N° 3292/15-instructivo Punto 7.2 b)

### 3.2. Gratuito

### 3.3. Depende del año:

Años	Entrega en 24 hs.	Entrega en el día adicional
De 1986 a 2016	\$ 58	\$ 29
De 1955 a 1985	\$ 71	\$ 35,50
De 1889 a 1954	\$ 91	\$ 45,50

3.4., 3.5, 3.6.3.7 Resolución de la SJGM Nº 16/06 modificada por Resolución de fecha 21/04/2014 (tasas vigentes).

Tipo de tramite	Importe
3.4. Noticia de extravío de bienes muebles o semovientes.	\$60
3.5. Extravío DNI y cualquier otro instrumento público.	\$25
3.6. Extravío de cualquier otro instrumento privado.	\$60
3.7. Certificado de supervivencia	\$20
3.8. Constancia de domicilio bajo régimen de declaración jurada.	\$20

### EXENTOS DE TASAS:

(Artículo 2 Resolución 493/06, ratificada por Decreto Provincial 2301/06 y artículo 3 Decreto Provincial 1824/06)

- Ciudadanos que presenten información sumaria acreditando estado de indigencia.
- En caso de ser presentada en actuaciones vinculadas a tramites previsionales.
- Para causas judiciales de criminal y/o correccional y dispuestos de oficio en causas provenientes de otros fueros.

**-CASOS ESPECIALES:**

3.2. Si nació en Provincia, pero vive en Capital lo puede pedir a través de la Casa de la Provincia de Buenos Aires. (Callao 237, tel. 011- 43717045).



➤ **B) HECHOS Y ACTOS VITALES**

**4. INSCRIPCIONES:**

4.1. Inscripción de nacimiento (Ley Provincial 14078 arts. 33 a 48 y CC Y C art. 565).

4.2 Inscripciones por asesoría de incapaces de 61 días hasta el año de edad (Disposición 10274/10).

4.3. Inscripción judicial (mayores de 13 años) (Ley Provincial 14078 art. 112 y su Decreto Reglamentario).

4.4. Inscripción de nacimiento por “Programa Derecho a la Identidad de la Niñez.” (Ley Provincial 14078 artículo 142- Resolución Ministerial N°706/09 “regula la inscripción de nacimiento de los menores que comprenden en edades entre un año y 12 años. DNU 459/16 “prorroga a partir del 15/03/2016 y por el término de un año el Programa Derecho de la Niñez”).

4.5. Inscripción de hijos en la libreta de familia (Ley Provincial 14078 art. 86)

• **REQUISITOS GENERALES:**

Constatación de parto original o duplicado con oblea de seguridad (Decreto RPP 2047/11 art. 37) Si están casados un progenitor que presente el acta de matrimonio. Si se presentarán los dos progenitores no necesitarían acreditar el

matrimonio. Si son convivientes se deben presentar ambos (Resolución RNP 1260/12) tendrán que acreditar identidad según Disposición 598/16. Se deberá tener la vacuna BCG del recién nacido (Ley Nacional 26796).

- **REQUISITOS ESPECÍFICOS:**

4.1. Constatación de parto o Formulario N° 1 (confeccionado por médico u obstetra). (Ley Provincial 14078 y Decreto Ley Reglamentario art. 37, 43. Ley Provincial 14078, art 44)

- Parto fuera de establecimiento médico (Ley Provincial 14078 artículo 38)

- Certificado emitido por un establecimiento médico asistencial público donde conste edad presunta y sexo del menor, con la firma del profesional interviniente certificada por el Director del Hospital o por el Colegio de Médicos de la Provincia de Bs. As;

- Certificado médico de estado puerperal de la madre, en su caso (Ley Provincial 14.078 art. 38 y su decreto 2047/11 inc.1)

- Declaración testimonial del Binomio madre e hijo de 2 (dos) personas mayores hábiles (Decreto Provincial 2047/11 art. 38 inc. 3) con documento según conste en Disposición RPP 598/16.

- Certificado de vacuna B.C.G. o certificado médico donde se indique los motivos por los que no puede vacunarse al niño/a (Ley Nacional 26796).

- Plazo para la inscripción: 60 días corridos desde el día del nacimiento. Vencido dicho plazo hasta el año del menor debe tomar intervención Asesoría de Incapaces del Dpto. Judicial que corresponde, para la inscripción de nacimiento fuera de

término, transcurrido ese plazo se dará traslado toda la documentación a la oficina del Programa Derecho a la Identidad de La Niñez (Disposiciones RPP N° 10274/10 y 2535/10

- En caso de haber utilizado Técnica de Reproducción Humana Asistida (TRHA), se debe presentar el consentimiento previo, informado y libre de los miembros que se sometieron a dicha técnica. El consentimiento se realizará por escrito en el centro de salud interviniente y debe protocolizarse ante escribano público, certificarse ante la unidad sanitaria correspondiente o ante la delegación del registro en que se deba inscribir (CC YC Art. 560 hasta 564, Disposiciones RPP N° 3569/15 y N°1093/16)

4.2 Inscripción por asesoría de incapaces, se completará un formulario para remitir a la asesoría de incapaces que corresponda conjuntamente con constatación de parto original, fotocopia de documentación que acredite la identidad de los padres y vacuna BCG. (Disposición RPP 10274/10).

4.3. Oficio judicial con los requisitos de la Ley Provincial 14078 artículo 44 y Decreto Provincial 2047/11 art. 110 y 112 .

4.4. Opciones: (Circular N ° 1466/09)



Primera opción	Segunda opción	Tercera opción
Solicitud por los progenitores	Parientes directos de la madre siempre, del padre si estuviesen casados.	Ministerio Público (Asesor de Incapaces) en el caso de recién nacidos expuesto
DNI de los progenitores o documento según lo disponga Disposición 598/16	Documento que acredite identidad según lo disponga Disposición 598/16.	testigos mayores y capaces, no familiares, que puedan acreditar la identidad de los padres si los mismos no presentan ningún tipo de documento que acredite du Identidad. (Disposición 598/06).
Constatación de parto (formulario núm. 1) completa en reverso y anverso.	Duplicado de constatación de parto	Certificado médico expedido por establecimiento público determinando edad presunta, sexo y lugar de nacimiento (Sin abreviaturas).  Declaración de 2 testigos capaces, mayores de edad a la fecha del parto.

4.5. Se deben presentar en la delegación con DNI y partida de nacimiento actualizada.

- **LUGAR DEL TRÁMITE:**

4.1 El lugar de la inscripción es el del nacimiento del menor o en la delegación que le corresponde a los padres por su domicilio.

- La Disposición RPP N° 10530/11 "crea el Registro de Firmas y datos de médicos y obstetras, que intervengan en los partos en territorio de la provincia bajo un sistema de fichas que se confeccionarán por duplicado.

4.2 Delegación más cercana al domicilio.

4.3. Concurrir con el oficio a la oficina de Mesa de Entradas, calle 1 y 60, ciudad de La Plata, de 8 a 14 hs.

4.4 Delegación más cercana al domicilio.

4.5. Concurrir a la delegación correspondiente a dicho nacimiento, o solicitarlo en Archivo General de Casa Central, en este último caso, siempre y cuando la inscripción no pertenezca al año en curso y se trate de una inscripción de la provincia de Buenos Aires

- **PLAZO:**

4.1. Se realiza en el momento.

4.2. 30 días aprox.

4.3. Si el oficio no contiene errores el tiempo de demora es de un (1) mes

4.4. 4 meses aproximadamente.

4.5. Se realiza en el momento

- **TASAS:**

-Gratuito, tanto la inscripción como la correspondiente entrega del DNI.

- **ACLARACIONES:**

4.1. La firma del médico u obstetra debe estar registrada en la delegación de la zona donde se encuentra la clínica u hospital. (Ley Provincial 14078 art. 40 y su Decreto Reglamentario. Disposición RPP 10530/11)

- Cuando la inscripción se realiza en una oficina móvil del registro, si esta está fuera de funcionamiento, con posterioridad a la inscripción, la partida de nacimiento se debe retirar de la delegación cabecera del partido.

- Los menores de 13 años deben solicitar una venia judicial para poder realizar la inscripción en el caso de no contar con progenitores o tutor (generalmente es el mismo juez de menores que interviene en la causa) (CC Y C art. 26)

-Inscripción realizada en Delegación Puerto Belgrano (Base Naval), esta delegación no está bajo la órbita del RPP (Es competencia del Registro Nacional de las Personas

-Las enmiendas en la constatación de parto deben ser siempre salvadas por el profesional interviniente, el Director del Hospital u otro profesional que vea el Libro de partos y deje eso expresado. (CC Y C art. 294 y Circular RPP 1466/09).

-En caso de presentar testigos estos también deberán concurrir con documento que acredite identidad según Disposición 598/16.

## **5. AUTORIZACIÓN DE NOMBRES:**

5.1. Nota de presentación firmada por ambos progenitores constituyendo domicilio real y legal. (Ley Provincial 7647/70 art, 24 a 28 y 33)

5.2. Nota de elevación del Delegado fundamentando expresamente las razones que lo asisten para negarse a la inscripción con el prenombre elegido. (CCyC artículos 63, Ley Provincial 14.078 art. 20 y 45, Disposición RPP N° 3284/15, artículo 2)

5.3. Constatación de parto completa en su anverso y reverso (Decreto Ley RPP 2047/11 art. 52).

\* CC Y C art. 62 al 72, Disposición RPP N°3284/15 establece pautas y procedimientos relacionados al Nombre de las Personas, conforme a la sanción del CC y C por Ley N°26.994.

- **LUGAR DEL TRÁMITE:**

- Delegación más cercana a su domicilio o Casa Central (Mesa de Entradas calle 1 y 60 N° 1342 La Plata)

- **PLAZO:**

- El trámite tarda 60 días aproximadamente.

- **TASA:**

- \$ 36,00-(Ley Impositiva 14808, art. 70 Ap. B. 10)

## **6. IDENTIDAD DE GÉNERO**

6.1. Identidad de Género de bonaerenses: (Ley Nacional 26.743, Decreto PEN N° 1007/12. Disposición RPP N° 557/2013. Circular RPP 1571/12).

6.2. Identidad de Género Extranjeros :(Ley Nacional 26743 y Decreto PEN N° 1007/12 art. 9)

6.3. Identidad de género de personas nacidas en otra provincia: (Ley Nacional 26.743, Decreto PEN N° 1007/12, artículos 4 y 5)

- **REQUISITOS GENERALES:** (Ley 26743. Circular RPP N° 1571/12).
  - DNI y copia del DNI.
  - Partida de nacimiento con no más de 10 días de expedida. (Excepto 4.3) Es personal no lo puede gestionar un tercero (Excepto 4.3)
  - Si es menor de edad debe presentarse con sus representantes legales, abogado del niño(Excepto 4.3)
  - El DNI se deberá gestionar con ambas partidas, la inmovilizada y la nueva.
  - Formulario de solicitud a través de la página Web o en la Delegación donde realiza el trámite.

- **REQUISITOS ESPECIFICOS:**
  - Extranjeros que hayan realizado el cambio de género en su país:
    - ✓ DNI y cualquier documentación donde conste la rectificación del sexo. (Decreto Nacional 1007/12 art. 9).
  - Extranjeros que no iniciaron el cambio de género en su país de origen:(Decreto Nacional 1007/12 art. 9).
    - ✓ Tener residencia legal permanente en la República Argentina.
    - ✓ DNI para extranjeros

✓ Explicitar en la solicitud los motivos por los cuales no resulta posible la rectificación del sexo en su país de origen.

✓ Cómo se toma el trámite: La solicitud se efectuará en la oficina de toma de trámites quien recepcionará la misma mediante captura digital y procederá a verificar los procedimientos de los requisitos exigidos, una vez verificados comunicará a la Dirección Nacional de Migraciones para que ésta última modifique los datos de radicación de dicha persona, finalizado esto la Dirección Nacional de Migraciones comunicará al RE.NA.PER/RPP para que éste proceda a emitir el DNI.

- **LUGAR DE TRÁMITE:**

6.1. Debe presentarse en la delegación más cercana a su domicilio o en la delegación donde se encuentra asentado el nacimiento.

6.2. En la Delegación más cercana a su domicilio.

6.3. Ciudadano nacido en otra provincia, lo inicia en la delegación que le corresponde por domicilio o Mesa de Entradas (Casa Central).

- **PLAZO:**

6.1. 15 días

6.2. Depende de la duración del trámite de DNI.

6.3. Varios meses, depende de la provincia de origen ya que este Registro es intermediario con el Registro de origen.

- **TASA:**

- Los trámites son gratuitos (Ley Nacional 26743, art.6 y Resolución MIOP N° 137/16 Anexo 1)

**7. RECONOCIMIENTO:**

• **REQUISITOS GENERALES:**

(CCyC art. 570. Ley Provincial 14078 art. 57 con su Decreto Reglamentario y Disposición RPP N° 3284/15)

- Partida de nacimiento del hijo que quiere reconocer (Nacimientos de nacidos en Provincia de Buenos Aires, dentro de los 10 días corridos de haber sido expedida (Ley Provincial 14.078 art. 58 y su Decreto Reglamentario) Nacimientos ocurridos fuera de la Provincia de Buenos Aires extiende a 30 días corridos la vigencia de la partida (Decreto Ley RPP 2047/11 art. 59).

- DNI del reconociente.
- Cumplimentar el formulario pre- impreso y provisto por la Delegación. (Circular RPP 1610/13).
- Luego de tomar razón del reconocimiento se deberá notificar a la madre (CC Y C art. 572).



- **LUGAR DE TRÁMITE:**

- Se puede concurrir a la Delegación más cercana a su domicilio o donde se haya inscripto el nacimiento del hijo/a. (Ley Provincial 14.078: arts. 57 y su Decreto Reglamentario).

- A través del Consulado que corresponda cuando el reconociente resida en otro país (CC Y C art. 571, inc. b, y Ley Provincial 14078 art.120).

- **PLAZO:**

El reconocimiento si se hace en la Delegación donde se encuentra inscripta el acta original el trámite es inmediato, pudiendo entregar certificado de nacimiento y acta. Si se realiza en la Delegación donde la inscripción original no se encuentra asentada se tomará el reconocimiento y se comunicará al Registro Civil respectivo y a Casa Central.

- **TASA:**

Gratuito.

## **8. SOLICITUD DE ACTA DE RECONOCIMIENTO:**

- **REQUISITOS GENERALES:**

- DNI (Ley Nacional 17671 art.13) o documento que posea según la Disposición RPP 598/16.

-Acta de Nacimiento. Lo puede solicitar un tercero que acreditando interés legítimo. (Ley RPP 14078 Art. 11. Ley Provincial 7647/70 art. 13.)

### **Observaciones**

No podrán otorgarse constancias de los reconocimientos en forma aislada, salvo a pedido de autoridad competente. Se otorgará constancia de reconocimiento correlacionada con el acta de nacimiento si fuera solicitada por quien acredite interés legítimo. (Ley RPP 14078 art. 65).

- **LUGAR DE TRÁMITE:**

Se solicita en la Delegación que esté inscripto el nacimiento o en Casa Central (Archivo General de Protocolos sito en calle 1 y 59 de la Ciudad de La Plata).

- **PLAZO:**

- Si el acta se solicita en la Delegación en el acto.
- Si se solicita en Casa Central 5 días hábiles y con búsqueda 10 días hábiles.

- **TASA:**

- Remitirse a pto. **15**

- **CASOS ESPECIALES**

- Si el Reconocimiento se efectúa judicialmente ante Escribano Público, los testimonios se protocolizarán conforme lo establezca la reglamentación, se efectuarán

los correspondientes asientos de las notas de referencia; de igual forma se procederá en el caso de reconocimiento por disposición de última voluntad. Los Escribanos Públicos deberán remitir los testimonios al Registro Provincial dentro del plazo de 10 días hábiles, a contar desde el otorgamiento de la escritura pública. (Ley Provincial 14078 art. 60 y Decreto Ley Reglamentario).

- Si el Reconocimiento se efectúa por Instrumento Privado se transcribirán los folios de los dos ejemplares de los Libros de Nacimientos de la Delegación donde se halle inscripto. El Instrumento Privado se Protocolizará en el área competente del Registro en todos los casos la firma de los Instrumentos Privados deberá hallarse debidamente autenticada ante Escribano Público (Ley 14078 art. 60 y 61 y su Decreto Ley Reglamentario).

## **9. MATRIMONIO**

**9.1. Matrimonio** (CC y C arts. 416-418-420, Ley Provincial 14078 arts. 72 a 76 y Decreto 2047/11 art. 72 al 75).

**9.2. Matrimonio a distancia**, (CCyC arts. 422 y 2623, Ley N° 14078 art. 77 al 82)

**9.3. Matrimonio de ciudadanos argentinos y extranjeros divorciados en el exterior** (Ley Provincial 14.078 art.74 y Decreto Reglamentario).

**9.4 Matrimonio en peligro de muerte** (CC Y C art. 421 Ley Provincial 14078 art. 75 y su Decreto Reglamentario).

- **REQUISITOS GENERALES:**( Ley N° 14.078: arts.72 a 86)

-Edad de los contrayentes: entre 16 y 18 años, con autorización de sus representantes legales o en su defecto Dispensa Judicial (CC Y C art. 403 inc. f y 404, Disposición RPP N° 3285/15).

-Si el contrayente fuera menor de 16 años deberá requerirse la autorización de sus representantes legales (Padres, tutores, etc.) más la dispensa judicial. (CC Y C art. 404 Disposición RPP 3285/15).

### **Observaciones**

En los dos casos mencionados con antelación si los representantes legales no brindan su consentimiento (por cualquier causa por ejemplo conflicto de intereses, ausencia, etc.) podrá suplirse el mismo con Dispensa Judicial. (CC Y C art. 404. Disposición RPP 3285/15).

-Deben presentarse los futuros contrayentes con DNI o documento que acredite identidad (Disposición RPP N° 598/16).

- Se deberá preguntar a los futuros contrayentes si optan por separación de bienes o convención matrimonial. (Disposición RPP 3285/15).

- 2 testigos mayores de 18 años. Deben presentar cualquier documento que acredite identidad según Disposición 598/16. (CC Y C art. 418).

- 4 testigos en caso de peligro de muerte (CC Y C art. 418).

- **REQUISITOS ESPECIFICOS:**

9.1 Solicitar el turno con 20 días hábiles con antelación a la fecha que desean contraer matrimonio pudiéndose acortar este plazo por motivo debidamente justificado (Decreto Ley Provincial 2047/11art. 73).

- Presentar prenupciales con no más de 7 días emitidos. (Ley Provincial 14078 art. 76 y Decreto Provincial 2802/66).

- Para el supuesto de que alguno de los contrayentes estuviere divorciado, deberá justificar su estado civil con el acta correspondiente de matrimonio anterior con la debida nota marginal de la disolución del vínculo anterior. (CC Y C art. 416 inc. f).

- En caso de viudez o ausencia con presunción de fallecimiento, deberá presentar el acta de matrimonio anterior y el acta de defunción de su cónyuge. (CC Y C art. 416 inc f).

- El día de la ceremonia se entregará la libreta de familia en forma gratuita (CC Y C art. 420).

- Deberán declarar si han celebrado o no convención matrimonial, en caso afirmativo, presentando en la delegación original y copia certificada por escribano. (CC Y C art. 420 inc. i, Disposición 3285/15. Circular 1665/15)

- Podrán optar por régimen de separación de bienes o comunidad de ganancias, de no efectuar la opción rige este último. (CC Y C art. 420 inc. j y art. 463).

9.2. Presentar documento donde surja que la persona que no se encuentra en el país o en la provincia, expresa su intención de contraer matrimonio explicando los motivos por los cuales no se hace presente constando de manera expresa el consentimiento. Se realiza ante la autoridad competente para celebrar matrimonios (Ley Provincial 14078 art, 77 con su Decreto Reglamentario)

9.3. Presentación por el interesado de una nota de solicitud de autorización de matrimonio dirigida a la Directora Provincial con firma, aclaración, domicilio, delegación donde se celebrará el matrimonio, pasaporte, DNI extranjero o documento que acredite su identidad según Disposición 598/16. ( Ley Decreto RPP 2047/11 art. 74 inc b).

- Partida de matrimonio con nota marginal de divorcio. Debe estar traducida y legalizada (apostillada art.1 de la convención de la Haya o sellada por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto( Ley Provincial 14078 art. 120). Si no tiene nota marginal debe dirigirse al Consulado del país de origen y pedir constancia que lo acredite.

- Testimonio de la sentencia del divorcio. Traducida y legalizada. (Ley Provincial 14078 art. 74 y Decreto Ley 2047/11 art. 74 inc. b)

- Poder ante escribano público que autorice el inicio del trámite a un tercero, siempre y cuando el interesado no pueda concurrir a iniciarlo, (Ley 7647/70 artículos 13)

9.4. -Se deberá presentar en todos los casos certificado médico de uno de los futuros contrayentes y donde no lo hay declaración de dos personas. (CC Y C art. 421).

- Serán cuatro los testigos del acto para ésta ceremonia. (CC Y C art. 418).

- **LUGAR DE TRÁMITE:**

- En la delegación correspondiente al domicilio de cualquiera de los contrayentes, con domicilio en la Provincia de Buenos Aires.

- En caso de peligro de muerte se trasladarán los Protocolos al lugar indicado. (Decreto Ley 2047/11 art. 75).

- **PLAZO:**

- En el momento.

- **TASA:**

- Libreta familiar: primera vez gratis, ( CC Y C art.420 ) duplicado: \$ 78, triplicado y siguientes: \$ 117-.(Ley Provincial 14.808 art. 70, Apartado B, punto 2, inc. b y c)

- Matrimonio \$ 58,00 (Ley Provincial 14.808 art. 70, Apartado B, punto 8 inc b)

- **ACLARACIONES:**

- No hay inconvenientes con la presentación de testigos que tengan domicilio en otra provincia. No pueden tener domicilio en otro país

- “Entrega de libreta a domicilio” En caso de requerir la presencia del funcionario público en otro lugar distinto a la delegación, se deberá abonar la tasa provincial que corresponda. El pedido se formulará en el mismo sitio donde se solicita el turno y se hará entrega en el domicilio indicado por los solicitantes. (Decreto Provincial N° 845/05 “Reglamenta el servicio de entrega de libretas a domicilio “y Resolución Ministerial Provincial N° 241/11” modifica el costo del servicio: cuarenta (40) veces la tasa retributiva vigente correspondiente a la inscripción de matrimonio”)

- En el caso arriba mencionado, el acto es simbólico. Los novios gestionarán en la delegación correspondiente, toda la estructura legal para celebrar el matrimonio.

## **10. UNIONES CONVIVENCIALES:**

- **REQUISITOS GENERALES:**

- Deben tener un domicilio denunciado en común. (Disposición RPP 3283/15. Circular 1666/15)

- Ser mayores de edad. ( CC Y C art. 510 inc a)

- No estar unidos por vínculo de parentesco en línea recta en todos los grados, ni colateral hasta el segundo grado, ni por afinidad en línea recta. ( CC Y C art. 510 inc b y c)



- Deben haber mantenido la convivencia durante un periodo NO INFERIOR A DOS AÑOS.( CC Y C art. 510 inc e)

- Se requieren dos testigos de conocimiento.( Disposición RPP 3283/15. Circular 1666/15).

- El trámite deberá ingresar en la delegación del domicilio declarado labrándose el acta correspondiente.( Disposición RPP 3283/15. Circular 1666/15):

- **EI CESE:** De la unión convivencial puede solicitarlo los convivientes por ante la misma Delegación que se inscribió. ( CC Y C art. 523).

- **LUGAR DE TRÁMITE:**

- En la delegación correspondiente al domicilio dentro de la Provincia de Buenos Aires.

- **PLAZO:**

- la demora depende del turno otorgado.

- **TASAS:**

- \$ 58,00-.

## 11. DEFUNCIONES

- **REQUISITOS GENERALES:**

- Certificado de defunción firmado por el médico. (Ley Provincial N° 14078 art. 90). En caso del fallecimiento por causa traumática deberá tomar intervención la autoridad judicial competente comunicando mediante oficio al Registro Civil para la expedición de la licencia que corresponda. (Ley Provincial RPP 14078 art. 97).

- Identificación de fallecidos: DNI del fallecido, si no posee DNI, se tomarán tres juegos de impresiones dactiloscópicas en caso de no poder obtenerse se probará la identidad con dos testigos que conociesen al fallecido haciendo constar las causas que impidan tomarlas, si tampoco fueran posibles se hará constar las circunstancias que lo impidan (Ley Nacional 17671 art 46. Ley RPP 14078 art. 91. Disposición 1252/08. Disposición RPP 10584/11. Circular RPP 1535/11. Circular RPP1438/08).

- DNI o identificación del denunciante. (Ley Nacional 17671 artículo 13)

- Deben ser entregado el último DNI del fallecido.( Circular RPP 1392/06).

- La inscripción debe realizarse dentro de las 48 hs. posteriores a la certificación del fallecimiento, vencido el plazo de manera transitoria y excepcional ser inscriptas hasta el plazo de sesenta (60) días corridos contados desde la constatación de defunción en el Registro Civil de la localidad donde se produjo el hecho, vencido este último plazo deberá ordenarse judicialmente. (Ley Provincial 14078 art. 88 y su Decreto

Reglamentario Disposición N° 2536/10 “Extiende el plazo a 60 Días corridos desde la constatación de la defunción”).

- **LUGAR de TRÁMITE:**

- Se realiza ante la delegación cabecera correspondiente al lugar donde haya ocurrido el deceso. (Ley Provincial N° 14078 artículo 88)

- En la ciudad de La Plata se realizan en la delegación centralizadora que se encuentra en calle 44 entre 15 y 16 La Plata.

- **PLAZO:**

- Se realiza en el momento, se entrega el certificado de defunción junto con la licencia de inhumación o cremación, teniendo a la vista el acta de defunción, salvo orden en contrario emanada de autoridad judicial competente (Ley RPP 14078 art. 95).

- **TASA:**

- Gratuito

- Licencia de inhumación o licencia de cremación: \$58,00

(Ley 14.808 art. 70, Apartado B, punto 3, inc. d)



### ➤ **C) TRÁMITES ESPECIALES**

#### **12. DIVORCIOS**

12.1. Divorcio dictado en Provincia de Buenos Aires

12.2. Divorcio dictado en Ciudad Autónoma de Buenos Aires u otra Provincia.

12.3. Divorcio es de otro país.

- **REQUISITOS GENERALES:**

- Presentación del oficio o testimonio: Deberán contener la parte dispositiva de la Resolución especificando nombres completos, oficina, libro, año, folio y acta de la inscripción a la que se remiten, se dispondrá que se tome nota de la misma consignando la parte pertinente de la resolución judicial, fecha autos, juzgados y secretaría en que se hubieran tramitado. ( Ley RPP 14078 art. 111y Disposición RPP N° 1366/16) Excepto 10.2 (Matrimonio a distancia).

- Los oficios judiciales que den origen alteren o modifiquen el estado civil o las capacidades de las personas deberán ser legalizados por la cámara de apelaciones en lo civil y comercial de la jurisdicción que corresponda. (Decreto Ley Provincial 2047/11 art. 111):

- Puede ser ingresado por un tercero (Ley 7647/70 art. 13)

- **REQUISITOS ESPECIFICOS:** (CCyC art. 435 inc. c. Ley RPP 14078 art. 111):

12.2. Oficio con todos los datos conforme Ley 22172.

- Testimonio de la sentencia (Ley Nacional 22172 art.7) y sello con la legalización que corresponda para hacerlo valer fuera de la Jurisdicción de origen; con datos completos de la partida (nº, fecha, tomo, folio, sección)

- IUS previsional (Ley Provincial 10268 art. 3).

- Nota de abogado matriculado en Provincia de Buenos Aires, dirigida al Señor Director del Registro de las Personas de la Provincia de Buenos Aires ( Ley Nacional 22172 art.8).

- **LUGAR DE TRÁMITE:**

- En todos los casos por la oficina de Mesa de Entradas, calle 1 y 60, ciudad de La Plata, de 8 a 14 hs.

- **PLAZO:**

- Trámite simple: 25 días, urgente: 15 días.

- **TASAS:**

- Simple \$ 94,00 (Ley 14.808 art. 70, Apartado B, punto 1, inc.a)
- Urgente, 50% de incremento respecto del valor consignado anteriormente \$ 141.00 (Ley Provincial 14.808 art. 70, Apartado B, punto 9).

- **ACLARACIONES:**

12.1. Si el divorcio es de provincia de Buenos Aires, pero el matrimonio extranjero: comunicar el divorcio al país de origen del matrimonio por vía consular. El Registro comunicará al consulado en caso que se encuentre la partida en Inscripciones Especiales (Ley Provincial 14078 art. 106).

12.2 Cuando el trámite está cumplido, se remite la notificación por correo interno, a la delegación en la cual se efectuó el matrimonio. En el caso que el oficio sea enviado al juzgado de origen, por no haberse cumplido con los requisitos, se requerirá oficio ampliatorio. (Ley RPP 14078 art. 111. Disposición RPP 1366/16).Luego se reingresará sin costo.

### **13. NULIDAD MATRIMONIAL:**

El juzgado va a determinar las causas por las cuales se anula el matrimonio, puede ser absoluta o relativa (CC Y C art. 424 y art. 425).

- **REQUISITOS GENERALES:**

- Presentación de los oficios o testimonios deberán contener la parte dispositiva de la resolución, especificando nombres completos, oficina, libro, año, folio y acta de inscripción a la que se remiten. Se dispondrá que se tome nota de la misma, consignando la parte pertinente de la resolución judicial, fecha, autos, juzgado y secretaria en que éstos hubieran tramitado. (Ley RPP 14078 art. 111. Disposición RPP 1366/16);

- Es viable hacerlo por intermedio de un tercero (ley Provincial 7647/70 art. 13)

- **LUGAR DE TRÁMITE:**

- En todos los casos por la oficina de Mesa de Entradas, calle 1 y 60, ciudad de La Plata, de 8 a 14 hs.

- **PLAZO:**

- 15 días aproximadamente.

- **TASAS:**

- \$ 94,00 (Ley 14.808 art. 70, Apartado B, punto 1, inc.a)

## **14. INSCRIPCIONES ESPECIALES:**

- **TRAMITES:**

14.1. Inscripción de matrimonio celebrado en el extranjero siempre que se ajusten a las disposiciones legales en vigor, tanto en los que respecta a sus formalidades extrínsecas como a su validez intrínseca, Ester registro deberá ser ordenado por un juez. (CC Y C art 2622. Ley RPP 14078 art. 107.).

14.2. Inscripción de partidas de otra jurisdicción (Ley RPP 14078 art. 104 y su Decreto Reglamentario)

14.3. Inscripción de ausencia con presunción de fallecimiento y desaparición forzada es en todos los casos por orden judicial.( Ley RPP 14078 art. 87 inc. c y d)

- **REQUISITOS GENERALES:**

- Las partidas a presentar deben estar legalizadas o apostilladas, traducidas al idioma castellano, por traductor público matriculado en Provincia y no tener más de 30 días de expedidas. (Ley RPP 14078 art. 108).

- Interesados con DNI o autorizados (Ley 7647/70 art 13)

- **REQUISITOS ESPECIFICOS:**

14.1. Partida de matrimonio original o copia certificada por Juzgado. (Decreto Ley 2047/11 art. 104).

- Manda judicial (oficio) que ordene la inscripción (Ley RPP 14078 art. 107)



#### 14.2. Partidas Provenientes del extranjero:

- Partida de nacimiento, matrimonio y defunción: Partida original. (Ley RPP 14078 art. 104º y su Decreto Reglamentario).

- Partida de matrimonio con sentencias disolutorias en otros países:

Partida original, en este caso se ordena la inscripción por oficio judicial.

(Ley RPP 14078 art. 107).

14.3 - Los oficios judiciales deben cumplir los requisitos exigidos (Ley RPP 14078 art. 91 y 114. Disposición RPP Nº 1366/16)

- **LUGAR DEL TRÁMITE:**

14.1 y 14.2. Quien desee inscribir documentos en el Registro de Inscripciones Especiales (Extraña Jurisdicción) deberá formular la solicitud en la Casa Central del Registro de las Personas o en cualquier Delegación. Ésta última remitirá la solicitud y la Documentación a la Dirección Provincial para su Trámite. (Decreto Ley Reglamentario RPP 2047/11 art. 104).

14.3 El acta de defunción será labrada por la delegación que corresponda al lugar del presunto fallecimiento o desaparición, mediante comunicación del Departamento Inscripciones Especiales. -

- **PLAZO:**

- Todos los trámites tienen un plazo de ejecución de 30 días aproximadamente.

- **TASAS:**

- \$ 94,00. (Ley 14.808 art. 70, Apartado B, punto 1, inc.)

**15. EXPEDICIÓN DE PARTIDAS:**

- **REQUISITOS GENERALES:**(Ley Nº 14078 arts. 11 y 24 y su Decreto Ley Reglamentario):

- Tipo de partida: matrimonio, nacimiento, defunción, unión convivencial.

- Apellido/s y nombre/s del nacido, cónyuge, conviviente o difunto

- Datos de inscripción: fecha, sección que corresponde a la delegación, acta, tomo, folio

- DNI o documento que acredite identidad (Ley Nacional 17671 art.13 y Disposición RPP Nº 598/16)

- **LUGAR DEL TRÁMITE:**

- Se solicita en el lugar donde se haya inscripto el hecho o acto o en la ciudad de La Plata, 1y 59, Archivo General.

- También se pueden solicitar por correo incluso desde el exterior tienen dos vías de acceso on- line mediante las cuales se puede iniciar el trámite: [www.ministeriodelinterior.gov.ar](http://www.ministeriodelinterior.gov.ar) o a través de la página: [www.gob.gba.gov.ar](http://www.gob.gba.gov.ar) (Disposición RPP 2716/16, ANEXO I).

- **PLAZO:**

- Dependerá de cada delegación en particular. En el Archivo General son 5 días hábiles si presenta todos los datos y si es con búsqueda 10 días hábiles:

- Por correo: 40 días hábiles.

- **TASAS:**

- Sin datos solo para Archivo General: (Ley 14.808 art. 70, Apartado B, punto 4, inc.a)

- ✓ De 1889 a 1954: \$ 91,00-

- ✓ De 1955 a 1985: \$ 71,00-

- ✓ De 1986 a 2016: \$ 58,00-

- \$ 45-.(Ley N° 14.808 art. 70, Apartado B, punto 3, inc.a)

- Para solicitud de partidas desde el Extranjero: el ciudadano deberá realizar un depósito de dinero por la suma correspondiente a lo mencionado en las tasa, en una sede de WESTERN UNION, a nombre de los agentes autorizados por Disposición RPP 560/16.

- Exentos: a) para obtener Documento Nacional de Identidad, b) para promover demanda por accidente de trabajo, c) para tramitar jubilaciones y pensiones, d) para inscripción escolar, e) para trabajadores del Estado comprendidos en los beneficios del salario familiar, f) para adopciones, g) para tenencia de hijos, h) para trasladar cadáveres y restos. ((Ley Provincial 13.731- art. 291 ap. 4).

- **ACLARACIONES:**

- Si solicitan partidas del año en curso, deberán hacerlo sólo en la delegación donde se registró el hecho o acto.

- Partidas de nacimiento de los años 1978 y 1979 deberán solicitarse directamente en la delegación correspondiente, excepto:

- Año 1978, La Plata secciones 1ra., 2da. Y 10ma.

- Año 1979, La Plata secciones 1ra., 2da., 10ma. y Ensenada.

- Partidas inscriptas en Capital Federal se solicitan en calle Uruguay nº 753.

- Partidas de extranjeros o provenientes de otras Provincias que estén asentadas en los libros de la oficina Extraña Jurisdicción, podrán solicitarlas en calle 1 y 59, de lo contrario se solicitan en el consulado si es de origen extranjero o en caso de ser de alguna Provincia ( Excepto la de Buenos Aires) se solicitan en la Casa de Cada Provincia.

## **16. RECTIFICACIONES ADMINISTRATIVAS:**

16.1. Por formulario Nº 21: (Ley RPP Nº 14078 art.116 Y Decreto Ley Reglamentario).

16.2. Por formulario Nº 17: (Ley RPP 14078 art. 116 Y Decreto Ley Reglamentario):

16.3. Adición de apellido (CCyC art .64, Disposición RPP Nº 3284/15)

16.4. Reinscripciones (Ley RPP 14078 art. 10 y su Decreto ley Reglamentario).

- **REQUISITOS GENERALES:**

- Acreditar vínculo. ( Decreto Ley Provincial 7647/70 art. 13)
- Copia de DNI del interesado (Ley Nacional 17671 art. 13)
- Si lo inicia un abogado debe presentar IUS previsional (Ley Provincial 10268 art. 3. Ley Previsional Provincial 6716 art. 13).
- Si lo inicia otra persona, debe acreditar su representación. (Ley 7647/70 art. 13)
- El delegado/a certificarán las firmas, indicando lugar, fecha, nombres y apellidos de los requirentes con respectivos DNI. (Circular RPP 1426/08).
- El solicitante debe constituir domicilio legal en la jurisdicción del Registro Provincial y además denunciar el domicilio real. (Ley 7647/70 art. 24)
- Toda la documentación aportada debe ser original o copia certificada por la delegada. (Decreto Ley 2047/11 art. 116., Circular RPP 1426/08).
- Formulario base de cada inscripción a rectificar. (Circular RPP 1426/08).
- Las partidas extranjeras deben ser legalizadas y traducidas al idioma castellano por traductor público nacional matriculado. (Ley 14078 art 120)

- Si el acta a rectificar es de un menor de entre 13 a 18 años, la solicitud debe ser requerida por ambos progenitores o tutor junto con el menor. (CC y C art. 26)

- La rectificación de actas de matrimonio la solicitud debe ser efectuada por ambos cónyuges. (Circular RPP 1426/08).

- **REQUISITOS ESPECÍFICOS:**

16.1. Son iniciadas por el Delegado para salvar errores u omisiones materiales surgidas del cotejo del formulario base y la inscripción realizada (Ley 14078 RPP art. 116 Y su Decreto Ley Reglamentario. Circular RPP 1426/08).

16.2. Podrán ser iniciadas por la parte interesada o sus representantes ante la advertencia de algún error u omisión de datos en su partida (Ley RPP 14078 Artículo 116 y su Decreto Reglamentario. Circular RPP 1426/08).

16.3. Nota del interesado aclarando si se desea adicionar/anteponer el apellido de alguno de los progenitores:

- Menor de 13 años el requerimiento debe ser hecho por ambos progenitores. (CC Y C art. 24. Instructivo de la Circular RPP 1664/15).

- Mayor de 13 años y menos de 18 años de edad es considerado adolescente y podrá solicitar la adición del apellido por sí solo sin requerir el consentimiento de sus progenitores. (CC Y C art. 25 y art. 26. Instructivo de la Circular RPP 1664/15).

- Acompañar actas de nacimiento del interesado y de los progenitores.( Circular RPP 1426/08).

16.4. Si la solicita la parte interesada con todas las pruebas que tenga en su poder (actas anteriores o certificados, libreta de matrimonio, etc.). (Circular 1426/08).

✓ Se acompañará documentación que acredite la pérdida o destrucción del Protocolo

- **LUGAR DE TRÁMITE:**

- Los trámites pueden iniciarse en la Delegación correspondiente a su domicilio, lugar de inscripción.

- **PLAZO:**

- Aproximadamente 6 meses

- **TASA:**

16.1: trámite gratuito

- 16.2, 16.3, 16.4: \$45,00 -(Ley Nº 14.808 art. 70, Apartado B, punto 5)

## **17. ADOPCIÓN:**

17.1. Adopción Simple: Confiere el estado de hijo al adoptado, pero no crea vínculos jurídicos con los parientes.( CC Y C art. 620 y art. 627 al art. 629).

17.2 Adopción Plena: Confiere al adoptado la condición de hijo y extingue los vínculos jurídicos con la familia de origen. Tiene en la familia adoptiva los mismos derechos y obligaciones de todo hijo. ( CC Y C art. 620 y art. 624 al art. 626).

17.3 Adopción por integración: Se configura cuando se adopta al hijo del cónyuge o del conviviente y genera efectos entre el adoptado y su progenitor de origen. La adopción de integración siempre mantiene el vínculo filiatorio y todos sus efectos entre el adoptado y su progenitor de origen, cónyuge o conviviente. ( CCyC art.620 y art 630 hasta el art. 633).

- **REQUISITOS GENERALES:**

(CCyC art 637, Ley RPP 14078 arts. 68 a 71 Y Decreto Ley Reglamentario RPP 2047/11 art. 69 Y art. 70).

- Presentación del oficio, no es necesario que lo hagan los adoptantes, puede hacerlo un tercero. (Ley Nacional 22172 art. 8).

- Si el oficio fue librado por un Juzgado de otra jurisdicción deberá presentar: (Ley Nacional 22172, art. 3,7 y 8)

1. Oficio con todos los datos

2. Testimonio de la sentencia (Ley Nacional 22172 art. 7) y sello de agua legalizado por la cámara de origen; con datos completos de la partida (nº, fecha, tomo, folio, sección)

3. IUS previsional (Ley Provincial 10268 art. 3 .Ley Provincial 6716 art. 13)

4. Nota de abogado matriculado en Provincia de Buenos Aires, dirigida al Señor Director del Registro de las Personas de la Provincia de Buenos Aires (Ley Nacional 22172 art. 8)



- **REQUISITOS ESPECIFICOS:**

17.1. Se inscriben por nota marginal, queda modificado el libro del Archivo General en La Plata, luego se le notifica al juzgado y a la delegación de origen para que modifique el acta. (Ley RPP 14078 art. 70).

17.2. A partir del año 2010 se inmoviliza el acta original mediante nota marginal. Cuando el trámite está cumplido se le notifica a la delegación donde fue inscripto el menor, para que se confeccione una nueva acta, la cual contendrá el nombre de los padres adoptivos. La partida se retira de la delegación donde originalmente fue inscripto el menor y no presentará correlatividad con la anterior. (Ley RPP 14078 art. 69 y Su Decreto Ley Reglamentario).

17.3. El trámite es similar a la adopción simple

- **LUGAR DEL TRÁMITE:**

- Debe ingresarse por la oficina de Mesa de Entradas, ciudad de La Plata, 1y 60, en el horario de 8:00 a 14:00 hs.

- **PLAZO:**

- Trámite común, 30 días hábiles
- Trámite urgente, 15 días hábiles

- **TASAS:**

- \$ 32-. Trámite común.
- \$ 48-. Trámite urgente

## 18. OFICIOS:

18.1. Filiaciones: La filiación puede tener lugar por naturaleza, mediante técnica de Reproducción Asistida y por Adopción. (CC Y C art. 558)

18.2. Impugnaciones de maternidad o paternidad: La acción de impugnación de la filiación del o la cónyuge de quien da a luz puede ser ejercida por éste o ésta, por el hijo por la madre y por cualquier tercero que invoque un interés legítimo. (CC Y C art. 590)

18.3. Responsabilidad Parental: Es el conjunto de derechos y deberes que corresponde a los progenitores sobre la persona y bienes del hijo. (CC Y C art. 638).

- **REQUISITOS GENERALES:**

Se cumplimentarán de acuerdo al Oficio respectivo según Disposición RPP 1366/16. (Ley RPP 14078 art. 11(Ley RPP 14078 art. 110 a 112 )

✓ Si el oficio fue librado por un Juzgado de otra jurisdicción deberá presentar:

1. Oficio con todos los datos (Disposición RPP 1366/16).
2. Testimonio de la sentencia (Ley Nacional 22172 art. 7) y sello de agua legalizado por la cámara de origen; con datos completos de la partida (nº, fecha, tomo, folio, sección)
3. IUS previsional (Ley Provincial 10268 art. 3 .Ley Provincial 6716 art. 13)

4. Nota de abogado matriculado en Provincia de Buenos Aires, dirigida al Registro de las Personas de la Provincia de Buenos Aires (Ley Nacional 22172 Art.8).

- Cumplido el trámite se retira por Archivo General de 1 y 59 Casa Central, solicitando nueva copia del acta de nacimiento rectificadas.

**LUGAR DEL TRÁMITE:**

- Se ingresa el oficio por la oficina de Mesa de Entradas, ciudad de La Plata, 1y 60, en el horario de 8:00 a 14:00 hs.

- Cumplido el trámite se retira por Archivo General de 1 y 59 Casa Central, solicitando nueva copia acta de nacimiento rectificadas.

- **PLAZO:**

- Demora entre 10 y 30 días hábiles.

- **TASA:**

- \$ 55.00-. ( Ley 14808, ART. 70, Apartado B, Punto 1, inc. d)

**19. INCAPACIDADES:**

19.1. Oficios Judiciales que decreten: QUIEBRAS, INHIBICION GENERAL DE BIENES, INCAPACIDAD CIVIL DE LOS PENADOS Y PÉRDIDA DE RESPONSABILIDAD ARENTAL (Ley RPP 14078 art. 123 y su Decreto Reglamentario).

19.2. Oficios judiciales que decreten una INCAPACIDAD o RESTRICCIÓN A LA CAPACIDAD ( CC Y C art. 22 a 61.Disposición RPP N° 3292/15)

- **REQUISITOS GENERALES:** (Ley RPP 14.078 arts. 123 a 124)

-Los oficios deben cumplir con los requisitos del artículo Ley 14078 art.111 y Disposición RPP N° 1366/16.

- **LUGAR DEL TRÁMITE:**

- Todos los oficios ingresan por Mesa de Entradas y Salidas
- Se retira por 1y 59 en la oficina de Inscripciones Especiales

- **PLAZO:**

- 15 días aproximadamente

- **TASA:**

- \$ 55-. (idem punto anterior)

## **20. SOLICITUD DE FORMULARIO 104**

Archivo General de cédulas de identidad de Provincia de Ba As. (Ley RPP 14078 art. 132, 24)

- **REQUISITOS GENERALES:**

- DNI o documento que acredite identidad (Ley Nacional 17671 art.13 y Disposición RPP N° 598/16)

- Si lo solicita un tercero acreditar vínculo; o en su defecto, con Poder ante Escribano Público y copia de su DNI. (Ley Provincial 7647/70 art.13)

- Son necesarios para la búsqueda del Formulario 104A: número de Cédula de Identidad de la Provincia de Buenos Aires; nombre y apellido del titular.

- **LUGAR DEL TRÁMITE:**

- Se puede realizar a través de la Delegación más cercana al domicilio, o en Casa Central.

- **TASA:**

- \$36 (tasa general)

